



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500287891



Bogotá, 16/03/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSLADA S.A.S.  
CARRERA 77 B No 48 - 49  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

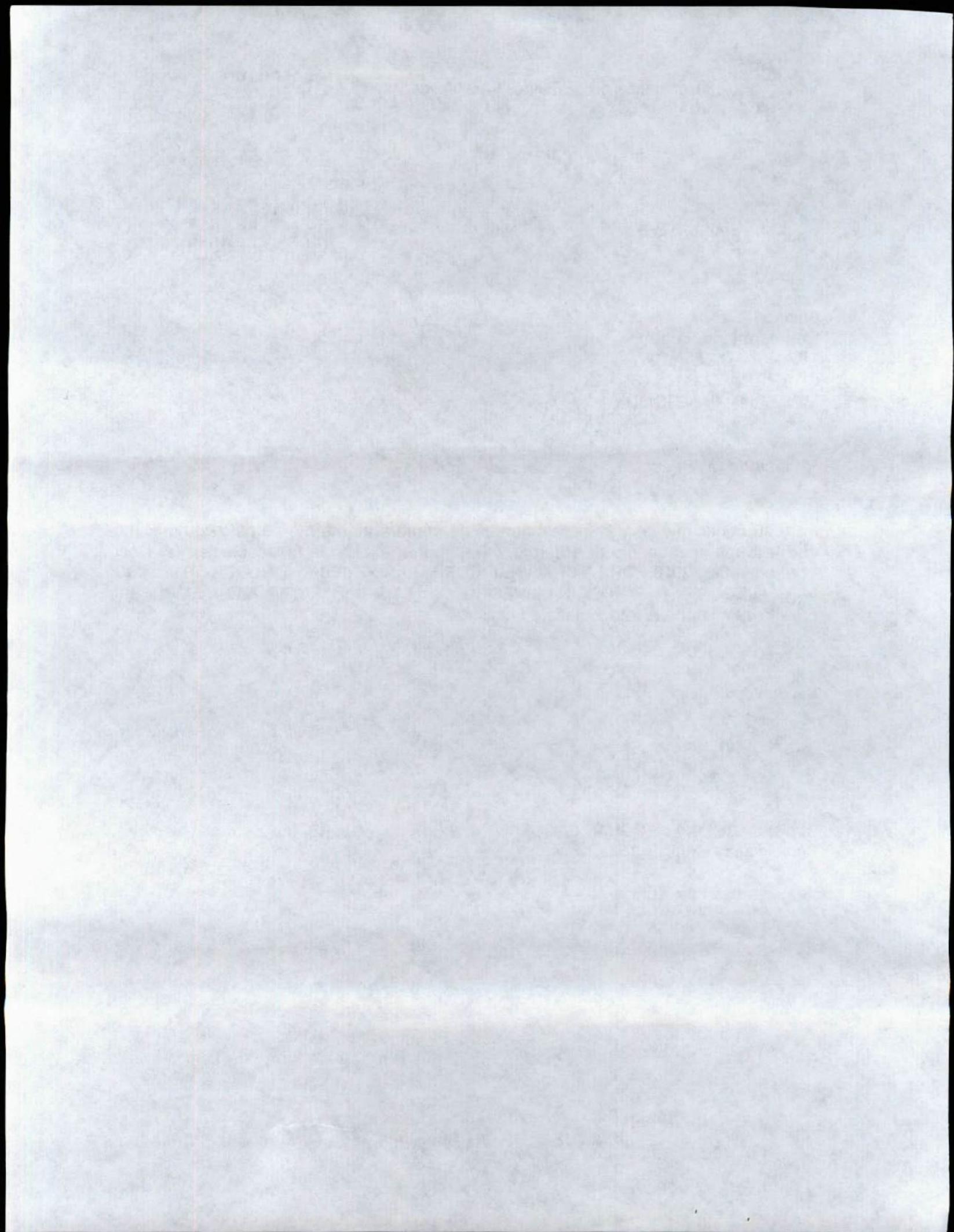
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12409 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



409

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del

1 2 4 0 9      1 6 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39011 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSLADA S.A.S, identificada con NIT. 811025685-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 39011 del 17 de Agosto de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSLADA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 24706 del 21 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo esté prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"*, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 12 de Septiembre de 2017 y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-084159-2 del 12 de Septiembre de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Poder otorgado a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas.
  - 4.1 Solicito declaración del agente de tránsito.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.39011 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSLADA S.A.S, identificada con NIT. 811025685-5.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 24706 del 21 de Noviembre de 2016.
- 6.2 Poder otorgado a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación.

7.1 Respecto del testimonio del Policía de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

1 2 4 0 9

1 6 MAR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.39011 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSLADA S.A.S, identificada con NIT. 811025685-5.

probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO identificado con la C.C. No 43.620.856 de Medellín, con tarjeta profesional vigente No 102.092 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la empresa de transporte terrestre TRANSLADA S.A.S S.A.S, Identificada con el NIT 811025685-5, para actuar en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 24706 del 21 de Noviembre de 2016.
2. Poder otorgado a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSLADA S.A.S S.A.S, identificada con NIT. 811025685-5, ubicada en la Carrera 77 B 48 49, de la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSLADA S.A.S S.A.S, identificada con NIT. 811025685-5, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 2 4 0 9 1 6 MAR 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Samaca Gutierrez – Abogada Contratista  
Revisó: Erika Fernanda Pérez - abogada contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

RESOLUCIÓN No.

Del

> Inicio (V)

> Registros ▾

> Estado de su Trámite (V Ruta Nacional)

> Cámaras de Comercio (V Home/DirectorioRenovacion)

> Formatos CAE (V Home/FormatosCAE)

> Recaudado Impuesto de Registro (V Home/CamReclImpReg)

> Estadísticas ▾

« Regresar

## ➤ TRANSLADA LIMITADA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Identificación NIT 811025685 - 5

REGISTRO MERCANTIL



### Registro Mercantil

Numero de Matricula 27529503

Último Año Renovado 2010

Fecha de Matricula 20001114



Acceso Privado

Bienvenidos a [Visite el Supertransporte.gov.co!!! \(Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión

[Ir a P. anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)  
[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/Guias/EstadoPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/Guias/EstadoPublico/index.html)  
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](http://www.rues.org.co/Guias/EstadoPublico/index.html)

ACTIVA

andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co

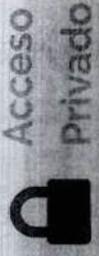
Cámaras de Comercio (/Home/DirectoriorRenovacion)

[Inicio \(/\)](#)  
[Registros >](#)  
[Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)  
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectoriorRenovacion\)](#)  
[Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)  
[Recaudo Impuesto de Registro \(/Home/CamRecImpReg\)](#)  
[Estadísticas >](#)

### Información de Contacto

Municipio Comercial: MEDELLIN / ANTIOQUIA  
 Dirección Comercial: Carrera 77 B 48 49  
 Teléfono Comercial: 0000000000000000004220044  
 Municipio Fiscal: MEDELLIN / ANTIOQUIA  
 Dirección Fiscal: Carrera 77 B 48 49  
 Teléfono Fiscal:

Correo Electrónico Comercial



Acceso Privado

Correo Electrónico Fiscal Bienvenido andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

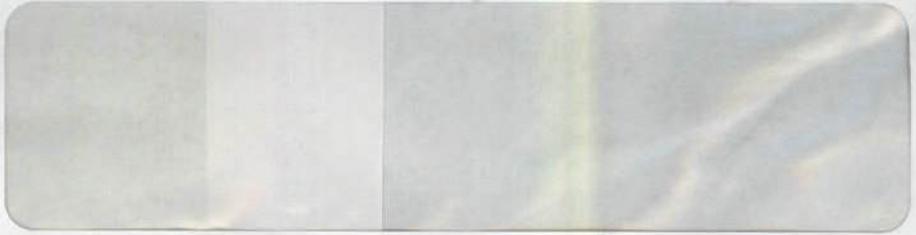
No. de Envío: 01 8000 111  
 210  
 DO 25 G 05 A 05  
 NIT 900 089179  
 RECORRER S.A.  
 Servicios Postales

**472**

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
 la sociedad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN924534392CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 TRANSLADA S.A.S.  
 Dirección: CARRERA 77 B No. 48  
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 050034390

Fecha Pre-Admisión:  
 23/03/2018 15:33:19  
 No. de Envío: 01 8000 111

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

